

**Memorando de Entendimiento sobre
Cooperación en el Sector Cultural por y entre el Gobierno de los Emiratos
Árabes Unidos y la República Dominicana**

Deseando establecer y promover relaciones de amistad y cooperación, así como el mutuo entendimiento entre los ciudadanos de los dos países a través de la cultura;

Reconociendo el efecto fructífero de mejorar el conocimiento mutuo y la plena comprensión de cada una de sus culturas, la importancia de la cultura, el papel del diálogo cultural y los foros en la promoción de las relaciones de amistad y cooperación, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, representado por el Ministerio de Cultura y Desarrollo del Conocimiento (MCKD), y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Ministerio de Cultura; en lo sucesivo, "Las dos Partes", han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

A través de la firma de este Memorando de Entendimiento (MOU), ambas partes intentan establecer una base sólida para la cooperación entre sí en áreas de la cultura que incluyen patrimonio cultural tangible e intangible, literatura, artes visuales y escénicas, medios audiovisuales, diseño, así como industrias culturales y creativas y talentos de apoyo, con el fin de ampliar el alcance de su conocimiento sobre la civilización, la cultura y el arte de cada una y fortalecer las relaciones entre ambos países.

Artículo (2)

Las dos partes intentan cooperar entre sí para lograr los objetivos establecidos en el artículo No. 1 mencionado anteriormente a través de las siguientes acciones:

- A- Cooperación estratégica en el sector cultural.
- B- Intercambio de conocimientos e información, así como de expertos en asuntos culturales;
- C- Estudio de las culturas, lenguas, literatura, artes y patrimonio de cada país;
- D- Cooperación entre bibliotecas;
- E- Cualquier otro campo de la cultura que sea acordado entre las dos partes.

Artículo (3)

Ambas partes intercambiarán experiencias para facilitar la implementación de acuerdos internacionales tales como los firmados con la UNESCO y otros acuerdos internacionales relacionados con el sector cultural, incluyendo áreas tales como patrimonio cultural tangible e intangible, literatura, artes visuales y escénicas, medios audiovisuales, diseño, así como las industrias culturales y creativas, y el talento de apoyo, de conformidad con las legislaciones nacionales de sus respectivos países.

Con ese fin y sobre la base de la reciprocidad, ambas partes recurren a profesionales, académicos, expertos e investigadores en las áreas de cultura para intercambiar experiencias en la implementación de acuerdos internacionales a través de organizaciones establecidas y otros canales nacionales, y beneficiarse igualmente de las lecciones ofrecidas por las organizaciones internacionales y la comunidad internacional en relación con estos acuerdos.

Artículo (4)

Ambas partes se esforzarán por mejorar la cooperación entre las autoridades relevantes en las áreas antes mencionadas con el propósito de mejorar la cooperación cultural entre los dos países. Para lograr el propósito antes mencionado, las dos partes alientan:

- A- Visitas entre funcionarios responsables de la cultura, escritores e intelectuales de ambos países;
- B- Traducción de los libros relacionados con la cultura de cada uno;
- C- Participación en actividades relacionadas con áreas de la cultura;
- D- Intercambio de libros y publicaciones, especialmente libros digitales;
- E- Intercambio artístico en diferentes áreas de la cultura;
- F- Intercambio de información bibliográfica y grabaciones audiovisuales que caractericen el patrimonio, la música y las artes de ambos países; e
- G- Intercambio de cualquier actividad cultural o artística que las autoridades relevantes de ambos países acuerden para lograr los objetivos de este MOU.

Artículo (5)

Las partes tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual en el marco de este MOU y de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por ambas partes.

Artículo (6)

Las partes fomentarán los esfuerzos que pretendan promover la traducción, la autoría y la publicación después de consultarse entre sí.

Artículo (7)

A menos que los funcionarios de ambas partes acuerden lo contrario directa o diplomáticamente, la participación en las actividades culturales se implementará según los siguientes términos y condiciones:

- 1- La parte visitante proporcionará a la parte anfitriona toda la información necesaria sobre las calificaciones académicas y profesionales de los visitantes y cualquier otro detalle solicitado por la parte anfitriona;
- 2- La parte visitante deberá informar a la parte anfitriona de la fecha de llegada y los detalles del vuelo de los visitantes de manera precisa y acordada;
- 3- Las dos partes coordinarán la organización de exposiciones, incluidas aquellas relacionadas con materiales y productos culturales de manera amistosa y diplomática; y

- 4- Los asuntos financieros relacionados con el intercambio cultural entre las partes se detallarán en el plan de intercambio según lo acordado por las partes, de acuerdo con las circunstancias de cada parte, y a través de los canales diplomáticos.

Artículo (8)

Cualquier conflicto o disputa que surja entre las dos partes debido a la interpretación o implementación de este MOU, se resolverá de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las dos partes y a través de los canales diplomáticos.

Artículo (9)

Este MOU puede enmendarse si las dos partes deciden hacerlo siempre que dicha enmienda entre en vigencia a partir de la fecha de la firma de la enmienda o de conformidad con lo acordado por las partes.

Artículo (10)

Este MOU permanecerá válido durante cinco años a partir de la fecha de la firma, y se renovará automáticamente a un término similar, a menos que una de las partes lo notifique a través de un aviso por escrito y de los canales diplomáticos en los que la parte exprese su interés en rescindir el MOU tres meses antes de la fecha de terminación. También es posible que cualquiera de las partes termine el MOU a través de un aviso por escrito enviado a la otra parte tres meses antes de la fecha de terminación del MOU.

La terminación de este MOU no afectará ninguna actividad o programa existente a menos que las partes acuerden lo contrario.

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes autorizados de ambas partes que actúan en nombre de sus respectivos gobiernos han firmado este MOU.

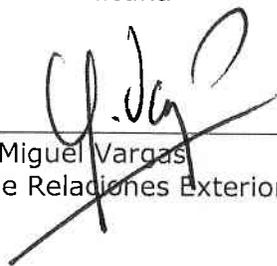
El MOU se firmó en la ciudad de Abu Dhabi, con fecha 24/ 11/ 2018, y este MOU se preparó en dos copias en árabe, español e inglés, donde todos los textos tienen el mismo significado y efecto, y en el caso de cualquier diferencia en la interpretación de estos textos, se hará referencia al texto en inglés.

Por / El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos



Abdullah Bin Zayed Al Nahyan
Ministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

Por / El Gobierno de la República Dominicana



Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores